



Recurso 642/2016 C. Valenciana 131/2016

Resolución nº 733/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de Septiembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D.J. L. R. S., en nombre y representación de la mercantil LIMPIEZAS RASA SL contra Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato de limpieza del edificio de la Policía Local de Vila Real, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Vila Real convocó mediante anuncios publicados en los medios públicos procedentes, concurso para la adjudicación de un contrato para la realización de los trabajos de limpieza del edificio de la Policía Local de Vila Real con un valor estimado de 115.719,60 euros y en los términos y condiciones establecidos en su Pliegos reguladores.

Segundo. Contra los citados Pliegos se ha interpuesto ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación por la mercantil LIMPIEZAS RASA SL solicitando la anulación de determinados artículos y cláusulas de los mismos.

Tercero. El 28 de julio de 2016, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El presente contrato es un contrato de servicios incluido en la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP que no está sujeto a regulación armonizada dada su cuantía de

115.719,60 euros, inferior a la cuantía mínima de 209.000 euros establecida por el art.

16,1,b) del TRLCSP para esta consideración, lo que, a su vez, determina la incompetencia de este Tribunal para el conocimiento de los recursos que puedan interponerse contra los actos recurribles dictados en relación con los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 40,1,a) de TRLCSP, lo que debe conducir a su vez a la inadmisión de recurso interpuesto por falta de competencia de este Tribunal para su conocimiento y resolución al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J. L. R. S., en nombre y representación de la entidad LIMPIEZAS RASA SL. Contra Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato para la limpieza del edificio de la Policía Local de Vila Real.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.